



**RESOLUCIÓN No. 103
14 de diciembre de 2018**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LA DEMANDA PRESENTADA POR EL CLUB DEPORTIVO OLIMPIA JAVIER VELAZQUEZ CONTRA DEL CLUB DEPORTIVO TALENTOS ENVIGADO POR PARTIDO DISPUTADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018 EN LA CATEGORÍA SUB 14B”

La Comisión Disciplinaria de los Campeonatos Departamentales de Clubes de la Liga Antioqueña de Fútbol, en uso de sus facultades legales, reglamentarias, estatutarias y actuando de conformidad con el Reglamento de Competición para los Campeonatos de Clubes y,

CONSIDERANDO:

1. Que es deber de la Comisión atender los asuntos disciplinarios relacionados con todos aquellos aspectos relacionados con equipos, Jugadores y Cuerpos Técnicos, de acuerdo con las normas establecidas en las Reglas de Juego.
2. Que el 13 de diciembre del presente año en la Unidad Deportiva La Pedrera Copacabana, se realizó el partido entre los equipos TALENTOS ENVIGADO M.P. vs OLIMPIA JAVIER VELASQUEZ, el cual finalizó con un marcador de 1 x 1 en el tiempo reglamentario y en la definición desde el punto penal el ganador del partido fue TALENTOS ENVIGADO M.P.
3. Que el señor JORGE MARIO GOMEZ ARISTIZABAL en calidad de Presidente del Club Deportivo OLIMPIA JAVIER VELASQUEZ, dentro de los términos legales y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el reglamento, presentó demanda contra el equipo TALENTOS ENVIGADO MP, por el partido anteriormente mencionado, solicitando le sean asignados los puntos en disputa.
4. Que la solicitud la fundamenta en que el equipo de TALENTOS ENVIGADO MP, para dicho partido, alineó al jugador JHAN CARLOS TORRES VELEZ conociendo que este se encontraba expulsado y que había sido sancionado con dos fechas por la comisión disciplinaria en la Resolución 090 del 06 de diciembre del 2018.
5. Que de conformidad a lo establecido en el reglamento se dio traslado de la demanda con las correspondiente pruebas para que el equipo demandado presentara sus descargos y las pruebas pertinentes y dentro del término señalado, el Presidente del equipo TALENTOS ENVIGADO M.P, manifestó, entre otros, lo siguiente:

- a. Que el joven JHAN CARLOS TORRES VELEZ fue expulsado el día lunes 03 de diciembre de 2018 durante el partido contra el equipo BARRIO BRASILIA en la cancha cincuentenario.
 - b. que LAF en la resolución 090 del 06 de diciembre sanciona disciplinariamente a un jugador de nombre JHOAN CORTEZ del CLUB TALENTOS ENVIGADO, y que en el club no existe ningún jugador registrado con ese nombre y que esto se puede verificar en el COMET.
 - c. Además que, ante la expulsión mencionada el jugador JHAN CARLOS TORRES y teniendo en cuenta que la comisión disciplinaria no lo reporto como jugador sancionado, el club en cumplimiento a la ética lo inhabilito para el siguiente partido y no actuó en el partido jugado en la fecha siguiente contra el club COMFENALCO el día 8 de diciembre.
 - d. y que a la fecha no se ha notificado al jugador de ninguna sanción por parte de la Comisión Disciplinaria.
6. Que verificando el contenido de la resolución del 06 de diciembre de 2018, la comisión disciplinaria de los campeonatos departamentales efectivamente sanciono a jugador JOHAN CORTES identificándolo como jugador del Equipo TALENTOS ENVIGADO por haber sido expulsado en el partido de fecha diciembre 3 categoría sub 14 B contra el contendor BARRIO BRASILIA.
7. Es claro que lo que existió en este caso fue un defecto o error en la digitación, sin embargo, considera esta Comisión que este tipo de errores no afectan de alguna manera la esencia de la decisión tomada en la resolución 090 del 6 de diciembre, teniendo en cuenta que el equipo era consciente de cual jugador estaba expulsado y prueba de ello es que no lo pusieron a jugar en el partido siguiente. No puede entonces excusarse en error de digitación porque existían medios evidentes y alternos como es el sistema Comet y los demás datos mencionado en la resolución como fue nombre del equipo, fecha de partido, categoría, sanción y contendor, que permitían corroborar la persona realmente expulsada. De hecho, llama poderosamente la atención que el equipo TALENTOS ENVIGADO, al conocer el error en el apellido del jugador, ni siquiera se haya pronunciado para solicitar la corrección pertinente y muy por el contrario, haya guardado total silencio y además, se haya querido aprovechar de tal inconsistencia para obtener provecho colocándolo a jugar.
8. El código único disciplinario de la FCF en el artículo 60 # 7, establece que cuando hubiere un error en la expulsión, pagará la sanción el verdadero infractor cuando este fuere determinado, y como se mencionó y como lo dijo el la contestación el presidente del equipo TALENTOS ENVIGDO si tenía conocimiento del nombre del jugador expulsado en el partido contra el Equipo BARRIO BRASILIA, es por esto, entonces que la actuación del jugador JHAN CARLOS TORRES se debe considerar como un actuación irregular, ya que actuó en un partido para el cual se encontraba sancionado y esto conlleva como sanción al club la perdida de los puntos con un marcador de 3 x 0 en



su contra, tal como lo indica el artículo 88 literal e, actuar en un partido estando sancionado, conlleva, a la sanción establecida en el artículo 89.

9. De conformidad con el sentido de esta resolución se ordena al departamento de tesorería de la LAF, devolver los dineros consignados una vez se encuentre en firme, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento de La Liga Antioqueña de Fútbol.

De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, esta comisión:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: conceder las pretensiones de la demanda presentadas por el Equipo OLIMPIA JAVIER VELASQUEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declara ganador del partido con marcador de 3 x 0 al equipo OLIMPIA JAVIER VELASQUEZ en contra del Club TALENTOS ENVIGADO MP. Categoría Sub 14 B.

ARTÍCULO TERCERO: El dinero consignado para esta demanda por Equipo OLIMPIA JAVIER VELASQUEZ, de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 del reglamento y al resultado de éste procedimiento, se devolverá al equipo.

ARTÍCULO CUARTO Notificar el contenido de la presente Resolución a los interesados en los términos legales y reglamentarios.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, interpuestos por escrito y dentro de las cuatro horas hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

Dada en Medellín, catorce (14) días del mes de diciembre de 2018.

Original Firmado
KELLY DANIELA MAZO REALPES
Comisión Disciplina

Original Firmado
JUAN FERNANDO SERNA MAYA
Comisión Disciplinaria

Original Firmado
LUIS JAVIER TOBÓN RESTREPO
Comisión Disciplinaria